

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones de Diputados provinciales.

Con objeto de desvanecer toda duda y de evitar las reclamaciones á que pudieran dar lugar las dificultades que surgen siempre en el tránsito de una á otra legislación, he creído conveniente, como adición á mi circular de 7 del actual, publicada en el Boletín oficial del día 9 del mismo, hacer las siguientes aclaraciones:

1.^a La prevención cuarta de aquella circular señala las listas que han de regir en la elección de Diputados provinciales que va á verificarse, y que son las

últimadas en 15 de Mayo de 1864, por no estarlo las que se forman con arreglo á la Ley electoral vigente, ni por consecuencia las Juntas inspectoras del censo y demás puntos que con la misma se relacionan.

2.^a Por esta misma razón, la constitucion de las mesas interinas ha de verificarse con arreglo al art. 108 del reglamento para la ejecución de la Ley de 25 de Setiembre de 1863.

3.^a Para la constitucion definitiva de las mesas, votaciones y todos los demás actos subsiguientes, se observarán las prescripciones de la Ley electoral de 18 de Julio de este año, y en especialidad los artículos desde el 65 al 84, ambos inclusive, del título 6.º, que se insertan á continuacion.

4.^a En cumplimiento de lo que la citada Ley, en su art. 60 del expresado título previene, he

acordado señalar las Casas Consistoriales de esta Ciudad, Cuellar y Riaza, en las que respectivamente emitirán sus sufragios los electores en la de Diputados provinciales que tendrá lugar los días 1.º del próximo Noviembre, para la constitucion de la mesa interina y definitiva, y el 2, 3 y 4 del mismo, para la eleccion de Diputados y escrutinio ó resumen general de votos.

Todo lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás á quienes interesa. Segovia 20 de Octubre de 1865. —El Gobernador, Alejandro Marquina.

Artículos que se citan.

Art. 65. Acto continuo se asociarán al Presidente en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda, el Presidente decidirá de plano en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

Art. 66. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votación se cerrará á la una de la tarde, y no antes ni después.

Art. 67. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Los electores tendrán derecho para confrontar las papeletas, si tuvieran duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Presidente de la mesa interina, constituirán la definitiva.

Art. 68. Si por resultado del escrutinio no saliere elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 69. Al día siguiente, á las nueve de la mañana, bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir los Diputados, y esta durará hasta la una de la tarde.

Art. 70. En cada seccion electoral todos y cada uno de los electores votarán á todos los Diputados que correspondan al distrito.

Art. 71. La votacion será secreta.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta en papel blanco, en la cual llevará escrito ó escribirá en el acto por sí ó por medio de otro elector los nombres de los candidatos á quienes de su voto. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 72. A la una en punto de la tarde el Presidente declarará en alta voz cerrada la votacion del dia. Acto continuo se procederá al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas que estraerá de la urna, cuyo número confrontarán los Secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas del dia.

Art. 75. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los Diputados que corresponda elegir al distrito, solo valdrá el voto para los que completen este número por el orden en que estén escritos; y si no fuere posible determinar este orden, será nulo el voto.

Art. 74. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leida por el Presidente mostrase duda un elector, tendrá este derecho á que se le permita examinarla por sí mismo.

Art. 75. Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará en alta voz su resultado segun las notas que habrán tomado los Secretarios escrutadores del número de papeletas escrutadas, del de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos y del de los electores que hubieren tomado parte en la votacion del dia.

Art. 76. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas estraídas de la urna; pero no las que fueren objeto de duda ó reclamacion por parte de algun elector si este exigiere que se unan originales al acta, y que se archiven con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 77. Acto continuo se copiarán y espondrán al público, á la puerta del colegio electoral, las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia, y el resumen de los votos que en ella hubiere obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el Presidente y Secretarios de la mesa electoral.

Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se enviará por espreso al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y sellado una copia certificada en igual forma de ambos documentos. El Gobernador, haciendo constar ante todo la fecha y hora en que los reciba en el resguardo que de su entrega dé al conductor, los hará publicar lo mas pronto posible en el Boletín oficial de la provincia, ó por suplemento al mismo.

Art. 78. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente y Se-

cretarios de la mesa estenderán por duplicado y firmarán el acta de la sesion del dia, espresando en ella el número de electores que haya en la seccion, el de los que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la misma mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos. Una de estas actas, con los documentos originales á que en ella se haga referencia, se archivará en la Secretaría de la comision inspectora del censo electoral de la seccion; la otra se remitirá por conducto del Alcalde en el correo mas inmediato al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán tambien de su contenido dos de los Secretarios escrutadores, con el V. B.º del Presidente de la mesa. El Gobernador, inmediatamente que reciba este pliego, elevará copia literal de su contenido, certificada por su Secretario del Gobierno, al Ministro de la Gobernacion.

Art. 79. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la eleccion del dia, ó cualquier elector en su nombre, requiriese certificacion del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 80. Si en el primer dia de la votacion para la eleccion de los Diputados no hubiesen dado su voto todos los electores de la seccion, á las nueve de la mañana del dia siguiente volverá á constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y en el escrutinio y demás operaciones del acto con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado su voto todos los electores, continuarán del mismo modo la votacion en el dia siguiente, en el cual quedará definitivamente cerrada.

Art. 81. Las listas y resúmenes de votos, que habrán estado espuestas al público hasta 24 horas despues de terminada la votacion del último dia, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal á cargo de la comision inspectora del censo electoral de la seccion.

Art. 82. El Presidente de la mesa ejercerá dentro del colegio electoral la autoridad esclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las Autoridades civiles podrán sin embargo asistir tambien, y prestarán dentro y fuera del colegio al Presidente los auxilios que este requiera.

Art. 83. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y espedita.

Art. 84. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á escepcion de los electores que por im-

pedimiento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiére á las órdenes del Presidente, será espulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion. Las Autoridades podrán sin embargo usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me traslada una Real orden circular comunicada por el escelen-tisimo señor Ministro de Fomento, en la que se hace público haber sido invitada España para concurrir á la Esposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria, que ha de inaugurarse en París en 1.º de Abril de 1867.

S. M. la Reina (Q. D. G.) correspondiendo á esta invitacion, se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para corresponder dignamente, estimulando la concurrencia de espositores auxiliándoles con los recursos de que se pueda disponer, en la época en que sean nesarios. Señalado ya el espacio que han de ocupar los objetos de España, en el edificio que se está construyendo en el Campo de Marte, sin perjuicio de lo que en virtud de los pedidos que se dirijan, se asigne en el área del Parque, donde se han de colocar los ganados y plantas vivas, es llegado el momento de que el Gobierno de S. M. haga pública la oferta y el compromiso adquirido.

En su consecuencia, se ha nombrado una Comision especial que dirija los trabajos precisos, y dispuesto que se instalen en las provincias comisiones auxiliares que inquieran la concurrencia probable; que estimulen á los espositores y dirijan su opinion, y que en su dia reúnan, clasifiquen y ordenen los objetos que hayan de remitirse, conforme á las instrucciones que se les comunicuen. Y como quiera que para el 31 del mes actual se propone tener noticia el Gobierno francés de los principales artistas, agricultores é industriales de aquella nacion, que piensan concurrir, lo cual prueba la actividad con que se intenta proceder en este asunto,

S. M. se ha servido disponer que inmediatamente se constituyan las comisiones auxiliares, habiéndolo efectuado ya la de esta Capital bajo mi presidencia, la cual desde luego se ocupará de determinar los objetos que principalmente deberán enviarse, así como de invitar á todos los establecimientos, artistas, agricultores é industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso, no perdiendo de vista, que si bien son admisibles todos los objetos que supone la aceptacion lata de un concurso universal en todos sentidos, con las escepciones acostumbradas en tales casos, y la de que las obras artísticas han de haber sido ejecutadas despues del 1.º de Enero del presente año, se encarece la conveniencia de no enviar lo que no tenga un mérito relativo, ni sea digno de un pais que debe hacer justo alarde de sus elementos de prosperidad, y de su progreso en las ciencias, las artes y los oficios.

Por lo tanto, he dispuesto publicar en este periódico aquella Real resolucion, esperando que todos los establecimientos, corporaciones y particulares cooperarán á que tenga un brillante éxito el ofrecimiento hecho por S. M. y su Gobierno al Francés, y que nuestro pais quede á la altura que merece, desmostrando sus elementos de prosperidad y el desarrollo que en él alcanzan ya la Agricultura, la Industria y las Artes. Segovia 15 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Cayetano Martinez Domenech, vecino del pueblo de Argon, provincia de Guadalajara, de oficio labrador, de treinta y cuatro años de edad, ha presentado en este Gobierno, á las once de la mañana del dia 13 del actual, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro y lápiz-plomo, sita en término de Becerril, partido de Riaza, en donde llaman los Majuelos, lindante al Saliente camino de Cantalojas, al Mediodia propiedad de Ramon Bermejo y Norte propiedad de Hermógenes Arranz; y habiendo sido admitida por decreto de la misma fecha, he acordado que se fijen los correspondientes anuncios y que se publique en el Boletín oficial, conforme con las prescripciones de la ley. Segovia 14 de Oc-

tobre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Obras públicas.

Se saca á remate la obra de reparacion de las escuelas de Valtiendas y su agregado Pecharroman, presupuestadas en la cantidad de 85 escudos 600 milésimas (856 reales).

La subasta se verificará ante el Ayuntamiento de Valtiendas, el dia 20 de Noviembre próximo de once á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo, el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento

de los licitadores. Segovia 18 de Octubre de 1865.—Alejandro Marquina.

Obras públicas.

Por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial se anuncia la vacante por el término de 15 dias llamando aspirantes á una plaza de peon del camino vecinal de la Sierra, trozo de la Matilla, dotada con siete reales diarios, cuyas solicitudes dirigiran á este Gobierno de provincia. Segovia 20 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido en Carbonero el Mayor, que consta de 475 vecinos, un partido de Médico-Cirujano titular de segunda clase, de conformidad con el reglamento de 9 de Noviembre último. La dotacion ó sueldo fijo que se le señala es la de 300 escudos, ó sean 3000 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el profesor que obtenga dicha plaza á visitar 150 familias pobres, clasificadas para el objeto por el Ayuntamiento.

Además percibirá el facultativo agraciado con la anterior titular por igualas y como retribucion de las familias acomodadas, la cantidad de 941 escudos 200 milésimas, ó sean 9412 rs. Las solicitudes de los aspirantes se dirigiran al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 17 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion vá inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Número del inventario.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que las llevan.	Tipo anual de la subasta. Escudos. Mils.
Partido de Santa María de Nieva.—Primera licitacion.—Mayor cuantía.				
1479	Rústicas.	Iglesia de San Nicolás.....	Celestino Canto.....	127
1476	Id.	Curato del pueblo.....	El mismo.....	268
1473	Id.	Cabildo de San Estéban.....	Santiago Canto.....	146 100
Segunda licitacion.				
2777	Id.	Religiosas Montalvas de Arévalo.....	Francisco Martin.....	200
Partido de Cuellar.				
608 y 395	Id.	Curato del pueblo.....	Aureliano Martin.....	266 700
Partido de Santa María de Nieva.—Tercera licitacion.				
3072	Id.	Curas de Coca.....	Ramon Roda.....	590
Partido de Segovia.				
3094 y 3101	Id.	Cabildo Catedral.....	José Guedan.....	168 100

Segovia 10 de Octubre de 1865.—Nicasio Guereñu.

Condiciones.

- 1.º El remate se celebrará el dia 12 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultanea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblós donde radican las fincas, ante los Alcaldes sindicos procuradores respectivos.
- 2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.
- 3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, debiera hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve á diez de la mañana.
- 4.º Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes, exceptuándose en las fincas que radican en el

- 5.º El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.
- 6.º En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.
- 7.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el

- 8.º pago en toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.
- 9.º El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion general.
- 10.º Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.
- 11.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.
- 12.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
- 13.º En los arrendamientos á renta y

- mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.
- 14.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
- 15.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fiel de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 16.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre

del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el día que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 reales.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se deshauce el arriendo con la anticipación de tres meses y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia, que de no verificarlo así se considera que continúa por la tácita.

Segovia 10 de Octubre de 1865.—Nicasio Guereña.

SECCION QUINTA.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á los herederos de la Sra. viuda de Ramiro y Mesa, Comisionado principal que fué del Crédito público de la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de recaudación de dicho Establecimiento correspondientes á la época desde 1.º de Julio de 1822 á 23 de Setiembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1865.—José Fullós.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celedonio Herrero, vecino que fué de la villa de Villacastin, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á otorgar la escritura de venta de una casa que le ha sido vendida, sita en dicho Villacastin y adjudicada á doña Cirila Salamanca, viuda, vecina de esta ciudad, por la cantidad que la era en deber, pasados los cuales sin haberlo verificado, la será otorgada de oficio por este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Abdon de San Frutos, procedente de la casa maternidad de Segovia y residente que fué en la villa de Castrillo de Duero, para que en el preciso término de quince días se presente en la cárcel de este partido á sufrir dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que contra él se siguió por testimonio del que refrenda sobre lesiones menores graves inferidas al Regidor de aquella villa D. Juan Martin Empecinado y Gavino Gonzalez, natural de la misma; pues de no hacerlo precisamente en el término que se ha prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Peñafiel á siete de Octubre de 1865.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de la Armuña, los productos de sus montes siguientes, los cuales se hallan marcados en pié con el marco Real, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Escs.
10	Pinos del grueso de media vara en.....	100
50	Id. de pié y cuarto en....	400
100	Id. de tercia en.....	600
50	Id. de sesma en.....	160
80	Id. de vigueta en.....	192
100	Id. de madero de á 6 en....	180
80	Id. de id. de á 8 en.....	112
80	Id. de id. de á 10 en.....	80

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingeniero de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial de Domingo Garcia, los productos siguientes del monte de la comunidad de este pueblo, Miguelañez y Ortigosa de Pestaño, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Escs.	Mils.
Primer lote.			
La resinación de 2000 pinos á vida, tasados anualmente en. 500			
Segundo lote.			
El fruto de piña albar en..... 100			
Tercer lote.			
El piñote negral rodado en..... 60			
Cuarto lote.			
8	Alfarjías, 2 cabezales y un pino procedentes de comiso y caídos por los vientos en.....	19	400

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial de Carbonero el Mayor 818 pinos, los cuales se hallan marcados en pié con el marco Real, tasados en 1330 escudos 400 milésimas.

Número de pinos.	CLASES.	Escs.	Mils.
8	Pinos grueso de tercia en.....	30	400
50	Id. de sesma en.....	130	
220	Id. de vigueta en.....	440	
240	Id. de madero de á 6 en	364	
220	Id. de id. de á 8.....	286	
80	Id. de id. de á 10.....	80	

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial de Escarabajosa de Cabezas, 178 pinos de las clases siguientes, tasados en 200 escudos.

Número de pinos.	CLASES.	Escs.
28	Pinos grueso de vigueta en	56
30	Id. maderos de á 6 en....	48
40	Id. id. de á 8 en.....	48
40	Id. id. de á 10 en.....	32
40	Cábríos en.....	16

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Añe, los productos siguientes que se hallan señalados en pié con el marco Real.

270 Pinos de vigueta, de la clase de cábríos tasados en 310 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 24 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Marazoleja, los productos de sus montes y que se hallan señalados con el marco Real, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Escs.
7	Del grueso de pié y cuarto, tasados en.....	28
131	Id. del de tercia, en.....	393
39	Id. del de sesma, en.....	78
160	Id. del de cábrío, en.....	160
337		659

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 19 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de

doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial, del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista, el fruto de piña, tasado en 150 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.—Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial del pueblo de Moraleja de Coca, el fruto de piña albar de los montes de dicho pueblo, tasado en la cantidad de 40 escudos de vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.—Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial del pueblo de Donhierro, el fruto de piña albar de los montes de sus propios, tasado en 60 escudos de vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.—Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial del pueblo de Pinilla Ambroz, el piñote negral rodado del monte de propios de dicho pueblo, tasado en 20 escs. de vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.—Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial del pueblo de Montejo de Arévalo, el fruto de piña albar, del monte de sus propios, tasado en la cantidad de 200 escs. de vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.—Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICUTAR.

La Empresa de diligencias alternada que salia desde esta Ciudad á Arévalo, verificará este servicio diariamente desde hoy 20 del que rige. Segovia 19 de Octubre de 1865.—El Administrador, José Barba.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.